

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Radicación** : 76001-23-33-000-2020-0582-00  
**Actor** : Alcaldía de Sevilla - Valle del Cauca  
**Acto administrativo** : Decreto 200-30-262 de 30 de abril de 2020  
**Medio de control** : Control inmediato de legalidad.

---

### ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de Sevilla (V) remitió por correo electrónico del 13 de mayo de 2020 el Decreto 200-30-262 de 30 de abril de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

### CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.

3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de Sevilla (V) expidió el Decreto 200-30-262 de 30 de abril de 2020, “por medio del cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Municipio de Sevilla Valle del Cauca para la Vigencia 2020”. Y dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020 como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE SECRETARIA DE HACIENDA. CONTRAACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021301	9304	280	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	90.000.000
7021301	9301	290	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	37.500.021
7051101	02	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	115.128.813
CONTRACREDITO COVID 19 SUBSIDIOS				\$242.628.834

LA SUMA DE: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.628.834).

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Inversión Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE SECRETARIA DE HACIENDA. CONTRAACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR

7031401	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO.	90.000.000
7031402	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	20.500.021
7031403	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SUBSIDIOS DE ASEO.	17.000.000
7031403	9802	100	ATENCION OPORTUNA Y SATISFACTORIA DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE.	115.128.813
TOTAL CREDITO COVID 19 SUBSIDIOS				\$242.628.834

LA SUMA DE: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.628.834)

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente Acto Administrativo, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación y la página web del municipio, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente documento al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el respectivo control de legalidad de conformidad con el artículo 136 y el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.  
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Sevilla del Cauca a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa**.
- Si las medidas fueron expedidas **durante el estado de excepción** es un aspecto que en este caso merece un análisis especial y de fondo, que se hará con la sentencia.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 200-30-262 de 30 de abril de 2020, expedido por Municipio de Sevilla (V).

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

**CUARTO: INFORMAR POR AVISO** sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada



República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-262  
(30 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, y

### CONSIDERANDO

Que en armonía con el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el alcalde tendrá la facultad de “(...) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)”

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el alcalde municipal podrá realizar modificaciones al presupuesto municipal, mediante acto administrativo y adelantar su respectiva ejecución, en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Que el Municipio de Sevilla Valle, con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se vio en la necesidad de proceder a expedir el Decreto N° 200-30-213 del 13 de marzo de 2020 “**POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Que así mismo, y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el Municipio de Sevilla Valle procedió a expedir el Decreto N° 200-30-221 del 19 de marzo de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; teniendo en cuenta, que la pandemia (COVID-19) sigue su expansión, por lo que se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su contención y garantizar de esta forma el derecho a la Salud de los ciudadanos.

Que es menester citar aquí el Acuerdo Municipal 013 del 14 de junio de 2008 artículo 88, modificado parcialmente por el Acuerdo 010 del 20 de julio de 2017, **Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Sevilla**, y el Decreto Nacional Nro. 461 de 22 de marzo de 2020.

Que el artículo tercero del Decreto Municipal N° 200-30-226 del 20 de marzo de 2020 “*Por Medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de (Sevilla Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones*” estipuló:

“**Artículo Tercero:** Para los efectos anteriores, realícense por parte de la secretaría de hacienda y tesorería Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015”

Que el municipio de Sevilla Valle del Cauca, apoyado en los Decretos Legislativos Nacionales Nro. 580 del 15 de Abril del 2020, 513 del 2 de abril del año 2020 y 517 del 04

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)





DECRETO No. 200-30-262  
(30 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

*de Abril del 2020*, mediante los cuales se faculta a los alcaldes para subsidiar los costos de los servicios públicos (Agua Potable y Energía Eléctrica), y teniendo en cuenta dichas facultades que en ellos se concede, se procedió a presentar los siguientes proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, los cuales consistían en:

- ✓ **Proyecto de Acuerdo Uno:** “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017, Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.
- ✓ **Proyecto de Acuerdo Dos:** “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

Que el concejo municipal, dando trámite a las respectivas sesiones en comisión y plenaria, procede a aprobar los proyectos antes mencionados, cuyos nombres han quedado de la siguiente manera:

- ✓ **Acuerdo Municipal Nro. 004 del 29 de Abril del 2020:** “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017, Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.
- ✓ **Acuerdo Municipal Nro. 006 del 30 de Abril del 2020:** “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, ASUMIR PARCIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas al alcalde por el Concejo municipal, se procederán a realizar los movimientos o modificaciones en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del municipio, con el fin de cubrir estas erogaciones de inversión

Que los mencionados movimientos presupuestales, se procederán a realizar de acuerdo con los porcentajes de cubrimiento de los subsidios en cada uno de los servicios públicos domiciliarios, aprobados por el Concejo Municipal.

Que los subsidios que procederá a cubrir el municipio para la población sevillana, de acuerdo a las facultades concedidas, corresponde al siguiente orden:





DECRETO No. 200-30-262  
(30 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

✓ AGUA – ALCANTARILLADO Y ASEO,

CATEGORÍA	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SERVICIO DE ASEO
ESTRATO 01	80%	80 %	80 %
ESTRATO 02	50%	50 %	50%
ESTRATO 03	40 %	40 %	40%

- ✓ ENERGIA ELECTRICA: Asumir el 50% de los costos del servicio público de energía eléctrica a los estratos 1 y 2 de la estratificación socioeconómica del municipio de Sevilla, dirigido atender los kwh de consumo de subsistencia.

Que los subsidios mencionados, se deberán cancelar de acuerdo con la facturación allegada por las empresas de Servicio Público que operan en el municipio, cuya factura corresponde únicamente al consumo del mes de abril.

Que, en ese orden de ideas se hace necesario modificar el presupuesto de inversión en la presente vigencia 2020, del municipio de Sevilla Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle, para la vigencia fiscal 2020 como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA – CONTRACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021301	9304	280	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	90.000.000
7021301	9301	290	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	37.500.021
7051101	02	100	APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, SEGÚN EL CALENDARIO DE EVENTOS CULTURALES.	115.128.813
CONTRACREDITO COVID 19 subsidios				<b>\$242.628.834</b>

LA SUMA DE: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.628.834)





DECRETO No. 200-30-262  
 (30 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acredítese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA - ACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7031401	01	280	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO.	90.000.000
7031402	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO.	20.500.021
7031403	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS DE ASEO.	17.000.000
7121102	9802	100	ATENCION OPORTUNA Y SATISFACTORIA DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE	115.128.813
<b>TOTAL CREDITO COVID 19 subsidios</b>				<b>\$242.628.834</b>

**LA SUMA DE:** DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$242.628.834**)

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR del presente Acto Administrativo, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación y la página web del municipio, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas..

**ARTÍCULO CUARTO:** ENVIAR el presente documento al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para el respectivo control de legalidad de conformidad con el artículo 136 y el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

**JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**  
 Alcalde Municipal

Proyecto: Dr. Jairo Cesar Arias Correa (Sec. Hacienda Municipal)  
 Visto Bueno: Dr. Albeiro Márquez Lozano. (Jefe Oficina Jurídica)  
 Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón. (Alcalde)